



115

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO
RADICACIÓN
ACCIONANTE
ACCIONADA**

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
11001-3335-010-2016-00257-00
JOSE IGNACIO MOZUCA GARZON
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
(COLPENSIONES)**

**AUDIENCIA INICIAL
ARTICULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011
ACTA 216 N° 2018**

En Bogotá D.C. a los trece días de junio del dos mil dieciocho a las once de la mañana, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc, constituyó en audiencia pública la SALA No. 25 de la sede Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

Parte demandante: DR. JAIME QUINTERO ARCILA a quien se le reconoce personería de conformidad con la sustitución de poder allegada.

Parte demandada: DR. CRISTIAN BUSTAMANTE MARTINEZ a quien se le reconoce personería jurídica de conformidad con el poder allegado.

Ministerio Público: No asistió a la audiencia

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso
2. Decisión sobre Excepciones Previas
3. Fijación del Litigio
4. Conciliación
5. Decreto de Pruebas
6. Alegaciones Finales
7. Decisión de Fondo

SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del CPACA, se concede el uso de la palabra a los apoderados quienes no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco la advierte, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) propone las excepciones de "Cobro de lo no debido" (fl.93), "Buena fe (fl.94)", "inexistencia del derecho reclamado" (fl.95) que constituyen argumentos de defensa, frente a los cuales se emitirá pronunciamiento con la sentencia.

En cuanto a la excepción de "Prescripción" (fl.93) se pronunciará el Despacho una vez se determine si al demandante le asiste o no el Derecho pretendido.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

ETAPA II: FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en la demanda y su contestación, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

JOSE FRANCISCO MOZUCA GARZON C.C. 19'223.921 NACIÓ 19 de octubre de 1953 (fl.3)
ESTATUS PENSIONAL 19 de octubre de 2008 al cumplir 55 años de edad.
LABORÓ (Ver relación detallada folio 41) Sector Privado: Entre el 22 de febrero de 1968 hasta 26 de diciembre de 1991. Sector Publico: DAS 07/06/1993 30/06/2009 16 años 0 meses 23 días DAS 01/07/2009 31/12/2011 2 años 5 meses 30 días FISCALIA 01/01/2012 21/01/2013 1 años 0 meses 20 días FISCALIA 01/02/2013 31/01/2014 0 años 11 meses 30 días TOTAL Sector Publico: 20 años 7 meses 13 días
ACTOS DE RECONOCIMIENTO <ul style="list-style-type: none">• Resolución Colpensiones: GNR 160826 del 30 de mayo de 2015. Niega solicitud de reliquidación de la pensión. (Acto acusado - fl.9-13)• Resolución Colpensiones GNR 282045 de 15 septiembre de 2015, confirma decisión de negar la reliquidación de régimen de la ley 33 de

<p>1985 con todos los factores devengados en el último año de servicios, y de otro lado ordena reliquidar la pensión aplicando el régimen de la ley 797 de 2003 por ser más favorable. (79.49 % del ingreso base de liquidación frente al 75% con el régimen de la ley 33 de 1985) (fl.9-23-25). Acto acusado. (fl.17-23)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Resolución Colpensiones VPB 75248 de 17 de diciembre de 2015 (fl.29-35) confirma Resolución 160826. (acto acusado) (fl.29-35)
<p>RÉGIMEN PENSIONAL APLICADO Ley 797 de 2003.</p>
<p>FACTORES DEVENGADOS EN EL ÚLTIMO AÑO DE SERVICIOS. Fecha de retiro 30 de julio de 2014 (fl.39) Ultimo año: 1 agosto de 2013 al 30 de julio de 2014 Sueldo, vacaciones, prima servicios, prima de vacaciones, bonificación servicio, prima de navidad, bonificación judicial, prima de productividad (ver fl.37 y 38)</p>

Una vez estudiada la demanda, la contestación y escuchadas las intervenciones de los apoderados se determina que el litigio consiste en establecer si es procedente reliquidar la pensión de la actora con todos los factores devengados en el último año de servicio, en razón a que es beneficiaria del Régimen pensional de los servidores públicos previsto en la Ley 33 de 1985, aplicable por efecto de la transición de la ley 100 de 1993.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

ETAPA IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN

El apoderado de Colpensiones manifiesta que no le asiste ánimo conciliatorio. Allega acta del comité de conciliación. Dada la posición de la parte demandada, se declara fallida la etapa de conciliación.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados por las partes. Se precisa que la Colpensiones con su contestación allegó expediente administrativo en medio digital (fl. 103)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

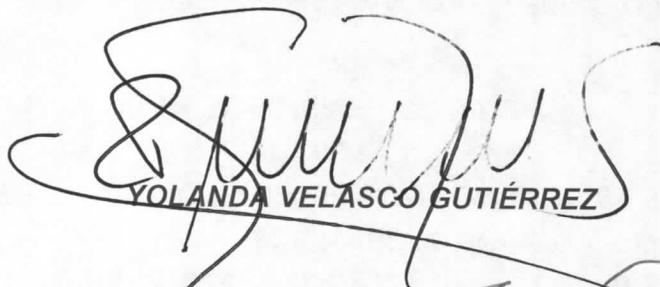
ETAPA VI. ALEGACIONES FINALES

Las partes presentaron sus alegaciones

Una vez escuchados los alegatos de las partes, el Despacho fija fecha para celebrar **AUDIENCIA JUZGAMIENTO para el día VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO a las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA** en la cual se proferirá la sentencia, en razón a que se el presente asunto tiene elementos diferenciadores que requieren pronunciamientos diferentes a los procesos que ocupan la audiencia conjunta.

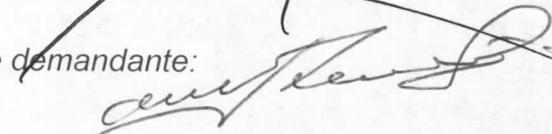
DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

La juez



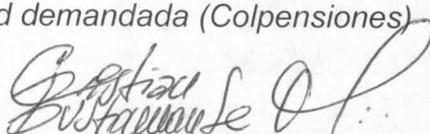
YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ

Apoderado de la parte demandante:



DR. JAIME QUINTERO ARCILA

Apoderado entidad demandada (Colpensiones)



DR. CRISTIAN BUSTAMANTE MARTINEZ

Secretario ad hoc



JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO